



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2018-00024-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado	JOSE JOAQUIN RICAURTE ALVAREZ
Asunto a resolver:	Acepta cesión de crédito

Mediante documento allegado al correo electrónico del juzgado el día 07 de febrero del presente año, el señor Juan Diego Cortes Arias, identificado con la cédula de ciudadanía 1.075.232.021, actuando en calidad de apoderado general del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, manifiesta que transfiere a **Central de Inversiones S.A. - CISA**, identificada con el NIT No. 860.042.945-5 y representada legalmente por Sandro Jorge Bernal Cendales, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.707.691, los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantías ejecutadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta acción puedan derivarse desde el punto de vista sustancia y procesal.

Indica el cedente igualmente, que no se hace responsable frente al cesionario, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Como prueba de la cesión, se adjunta certificado de existencia y representación legal del cedente y cesionario y el correspondiente documento en el cual se especifican las condiciones de la cesión.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

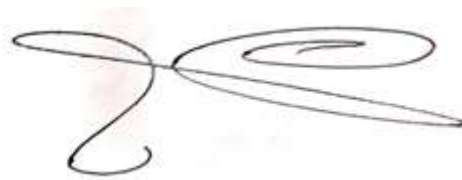
La cesión de crédito “es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario”. Corte Suprema de Justicia, sentencia de mayo 5 de 1941.

De conformidad con la definición anterior y teniendo en cuenta que la cesión solicitada reúne los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la cesión de crédito que hace **Banco Agrario de Colombia S.A.** (cedente) a favor de **Central de Inversiones S.A. – CISA** (cesionario), en cuanto a las obligaciones que le corresponden al cedente en este proceso y que fueron plasmadas en el escrito de cesión.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
Juez.